

RENDICIÒN DE CUENTAS E INFORME REF. SUCESIÒN No. 2001-241

Julio Nelson Contreras Robles <diligenciasnelson@gmail.com>

Vie 08/03/2024 12:04

Para: Juzgado 13 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

RENDICIÒN DE CUENTAS E INFORME REF. SUCESIÒN No. 2001-241.pdf; ANEXO 1.pdf; ANEXO 2; ANEXO 3.pdf;

Buen día

respetado despacho me permito adjuntar rendiòn de cuentas e informe en el proceso de la referencia con 3 anexos con el fin de ser radicados estos documentos ante ustedes.

Agradezco la atención prestada y su amable colaboración.

Cordialmente,

JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES

Cel.3057709652-3004469978

Correo: diligenciasnelson@gmail.com

SEÑOR.

JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. SUCESIÓN No. 2001-241

CAUSANTE. JOSE JAIRO VILLALBA DIAZ

Yo, **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, mayor de edad vecino de esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.210.387 de Soacha (Cund), en mi condición de secuestre nombrado y posesionado en el sucesorio de la referencia, rindo cuentas del predio secuestrado e informo al respetado juzgado las siguientes anomalías que se han presentado por parte del Señor **VICTOR GUSTAVO RUIZ HERNANDEZ**.

1. El predio se encuentra desocupado por lo tanto no hay dineros recibidos con objeto de canon de arrendamiento ni por otro ingreso.
2. Manifiesto que el predio no fue entregado por el secuestré anterior por lo tanto no se tiene certeza de sus Linderos, teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado realicé un trabajo pericial de identificación del predio ubicación y Linderos del cual adjunto **anexo 1**.
3. Los causantes del señor Víctor Gustavo Hernández **NO** concuerdan con las especificaciones del predio realizadas en el anexo 1 por lo tanto, Solicito al despacho se haga una inspección ocular con un profesional en topografía para que Determine Los Linderos, medidas y se demarque el predio.
4. La inspección ocular solicitada es de gran importancia ya que en la parte de atrás del predio se realizó una construcción con licencia y los causantes manifiestan que esa construcción está dentro del predio secuestrado por lo tanto se requiere la aclaración mencionada, así también el señor **VICTOR GUSTAVO RUIZ HERNANDEZ** desea solicitar pertenencia del 50% del predio en cuestión en el proceso de la referencia como lo manifiesta en el punto 9 del oficio radicado ante la inspección municipal de policía de Granada Cundinamarca y para lo cual en el punto 8 unos contratos de arrendamiento que son nombrados también en el capítulo 3 PRUEBA TRASLADADA adjuntos en la querella **anexo 2**,

sin embargo de acuerdo al informe presentado ante el honorable despacho por mí sobre los linderos del predio y que reitero en el **anexo 1** del presente informe el predio secuestrado y que se encuentra bajo mi administración está vacío.

5. El señor **Víctor Gustavo Ruiz Hernández** desconoce la autoridad del Auxiliar de la justicia (secuestre), interponiendo ante la inspección de policía de granada acciones de perturbación a la posesión manifestando que he ingresado al predio a tomar medidas, sin tener en cuenta que el predio está proindiviso y el 50% se encuentra secuestrado, adjunto documento de perturbación a la posesión, **anexo 2**, este punto fue informado al honorable despacho el pasado 28 de junio del 2023.
6. Se solicita al honorable despacho se requiera el señor **Víctor Gustavo Ruiz Hernández** y manifieste las inconformidades al despacho por las cuales no reconoce al auxiliar de la justicia (secuestre) en el predio, además aclaré los contratos de arrendamiento que presentó en la querrella anexo 2 ante la inspección de policía para entablar el proceso de perturbación a la posesión ya que manifiesta estos contratos fueron realizados dentro del predio secuestrado, solicitud que realicé al honorable despacho también en la rendición de cuentas del 28 de junio del 2023.
7. Se adjunta permiso solicitado para la instalación de una caseta y prestar el servicio de montallantas realizado por los causantes del proceso, **anexo 3**.

Cordialmente,

JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
Cel.3057709652-3004469978
Correo: diligenciasnelson@gmail.com



Doctora
MARTHA ISABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ
INSPECTORA MUNICIPAL DE POL
E. S. D.



VÍCTOR GUSTAVO RUÍZ HERNÁNDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 209.377 de Cota, poseedor y propietario del predio denominado "El Mirador", ubicado en la vereda San Raimundo del municipio de Granada-Cundinamarca, con cédula catastral 00-00-0001-0137-000 (hoy 25-312-00-00-00-00-0001-0137-0-00-00-0000) y folio de matrícula inmobiliaria número 51-86137, con el presente escrito acudo ante su Despacho con el objeto de instaurar querrela de policía y solicitud de amparo policivo por perturbación a la posesión en contra de los señores DORA ELCY CASTELLANOS TORRES y JOSÉ ANTONIO NIÑO SAAVEDRA, mayores de edad, y vecinos, la primera de Bogotá, D.C., y el segundo del municipio de Sylvania-Cundinamarca, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 51'820.144 y 80'270.846, con fundamento en los siguientes,

I- HECHOS

PRIMERO: Soy propietario del 50% desde diciembre de 2014, y poseedor desde hace mas de veinte años del otro 50% del predio "El Mirador", ubicado en la vereda San Raimundo del municipio de Granada-Cundinamarca, con cédula catastral 00-00-0001-0137-000 (hoy 25-312-00-00-00-00-0001-0137-0-00-00-0000) y folio de matrícula inmobiliaria número 51-86137.

SEGUNDO: El predio rural a que se refiere el hecho anterior, cuenta con una cabida de área aproximada de 0 hectáreas y 3.430 metros y sus linderos son: NORTE: En extensión aproximada de 35 mts. con el predio denominado *Siete Cueros*, que es o fue de propiedad de José Manuel

Jiménez; SUR: En extensión aproximada 35 metros con el predio que es o fue de propiedad de Pascual García Bolívar. ORIENTE: En extensión aproximada de 98 metros con la carretera que una las ciudades de Bogotá y Girardot. OCCIDENTE: En extensión aproximada de 98 con el predio denominado *Siete Cueros*, que es o fue propiedad José Manuel Jiménez.

TERCERO: Los actos de señorío que he efectuado respecto del predio que se ha descrito en los hechos anteriores han sido, entre otros, drenaje, nivelación, excavaciones y movimientos de tierra para la recuperación del terreno, arrendamiento, pagos de predial, solicitud de servicios públicos, solicitud de licencias de construcción, construcción de locales y vivienda, explotación económica directamente y a través de terceros, etc..

✓ **CUARTO:** A lo largo del tiempo a que me he referido arriba he detentado la posesión del predio descrito de manera abierta, pública, pacífica e ininterrumpida, sin reconocer a nadie como titular de mejor derecho sobre el mismo, ni haber sido cuestionado por persona alguna, incluyéndose el aquí querellado.

QUINTO: He tenido conocimiento que en el Juzgado Trece de Familia de Bogotá cursa proceso de sucesión del señor José Jairo Villalba, quien figura como propietario del 50% del referido inmueble, y en el que se ordenó el embargo y secuestro del 50% del predio descrito arriba.

SEXTO: Desconozco la fecha de esa medida cautelar, pero hasta la fecha ninguna persona se ha apersonado en el predio a efectuar respecto del mismo ninguna diligencia judicial.

SÉPTIMO: Resido en el predio desde 2020

OCTAVO: Tengo contratos de arrendamiento celebrados respecto de partes del predio citado con el querillado, señor José Antonio Niño Saavedra desde 2015, y la sociedad COLOMBIAN QUALITY FRUITS S.A.S., cuyo representante legal es el señor Mario Elberto Reyes González, desde 2022, respecto de una bodega que forma parte del mismo lote.

NOVENO: Ante el Juzgado Promiscuo Municipal de este municipio, adelanté proceso de pertenencia respecto del predio El Mirador, el cual fue fallado en segunda instancia en mi contra por cosiderar la señora Juez Primera Civil del Circuito de Soacha que, para el momento del fallo no cumplía con el requisito de los diez años de posesión para acceder a la declaración judicial de pertenencia.

√ **DÉCIMO:** A la fecha no he sido notificado de providencia alguna que me prive o cuestione siquiera mi condición de poseedor del predio arriba individualizado.

UNDÉCIMO: El día sábado 3 de junio del presente año, encontrándome en la ciudad de Fusagasugá, recibí una llamada de mi compañera, Blanca Yaneth López Mendoza, quien me informo que doña Dora Elcy Castellanos Torres se encontraba en el lote arriba descrito, en compañía del señor José Antonio Niño Saavedra, pretendiendo hacer entrega a éste último de una parte o la totalidad del predio y tomando medidas sobre el mismo, sin mi consentimiento, ni autorización.

DÉCIMO SEGUNDO: Ante el aviso indicado anteriormente, solicité la presencia de la Policía Nacional, mientras me desplazaba desde Fusagasugá. Al llegar la señora Dora Elcy me manifestó que el proceso a que me he referido en el hecho quinto ya había terminado y que ella le había vendido sus derechos al señor Niño Saavedra.

DÉCIMO TERCERO: El señor Niño Saavedra, antes de mi llegada había solicitado al señor Mario Elberto Reyes González abstenerse de pagarme el arriendo de la bodega, pues, según su dicho a partir de ese día debía entenderse con él como propietario.

√ **DÉCIMO CUARTO:** Lo narrado anteriormente, constituye perturbación, alteración, interrupción de la posesión del predio cuya propiedad y posesión ostento.

II- PRETENSIONES

Solicito muy respetuosamente a la señora Inspectora se sirva acceder a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Que se admita la presente querrela policiva por violación a los artículos 77-1 y 2; 79-1; en los términos de los artículos 206-6e y 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDA: Que se disponga la protección de la posesión que detento respecto del predio denominado "El Mirador", ubicado en la vereda San Raimundo del municipio de Granada-Cundinamarca, con cédula catastral 00-00-0001-0137-000 (hoy 25-312-00-00-00-00-0001-0137-0-00-00-0000) y folio de matrícula inmobiliaria número 51-86137, frente a los actos de perturbación, alteración e interrupción de la misma desplegados abusivamente por los querellados, ordenando a éstos abstenerse de incurrir a futuro en conductas como las descritas en los hechos de esta querrela.

TERCERA: Que se ordene a los querellados el resarcimiento de los perjuicios causados.

CUARTA: Que se impongan a los querellados las medidas y sanciones contenidas en el Código Nacional de Policía que sean procedentes.

QUINTA: Que se imparta orden de policía a los querellados para que se abstengan de incurrir en conductas como las que se han indicado arriba.

SEXTA: Que se advierta a los querellados sobre las consecuencias del incumplimiento a la orden de policía.

III- PRUEBAS

Solicito a la señora Inspectora que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo respectivo:

i- DOCUMENTAL

Allego, para que se sirva tenerlos como prueba, los siguientes documentos:

- 1- Certificado de tradición y libertad del predio "El Mirador", con folio de matrícula inmobiliaria número 51-86137
- 2- Copias autenticada del contrato de prestación de servicios celebrado con el querellado José Antonio Niño Saavedra en 2015 para la adecuación del predio El Mirador.
- 3- Copia autenticada del contrato de arrendamiento celebrado con el querellado José Antonio Niño Saavedra respecto de parte del predio El Mirador.
- 4- Copia autenticada de la declaración extraprocésal rendida por el querellado José Antonio Niño Saavedra ante quien fuera mi apoderado, en los términos del inciso primero del artículo 188 del C. G. del Proceso, respecto de mi condición de poseedor del predio descrito en el hecho 1, y que sirvió como prueba en el trámite del proceso de pertenencia que adelanté respecto del 50% del predio El Mirador;
- 5- Copias de dos contratos de arrendamiento celebrados respecto de partes del predio El Mirador, con Colombian Quality Fruits S.A.S y Absalon Castro Medina.

ii- INSPECCIÓN OCULAR

Ruego se ordene inspección ocular al predio del predio "El Mirador", ubicado en la vereda San Raimundo del municipio de Granada-Cundinamarca, con cédula catastral 00-00-0001-0137-000 (hoy 25-312-00-00-00-0001-0137-0-00-00-0000) y folio de matrícula inmobiliaria número 51-86137, tendiente a establecer: 1) Su ubicación, área y destinación; 2) Las construcciones en él existentes; 3) La pública explotación económica

del mismo; 4) El área afectada con los actos de perturbación de la posesión del predio.

iii- PRUEBA TRASLADADA

En los términos del artículo 174 del C.G. del Proceso, solicito se tenga como prueba documental la que abajo se relaciona y allegada junto con la querrela impetrada por el suscrito contra el señor Julio Nelsón Contreras Robles, conocida por este mismo Despacho, así:

- 1- Copias de los recibos de pago de impuesto predial de los últimos diez años, del predio arriba descrito y cuya posesión se ha perturbado.
- 2- Copias de las licencias de construcción solicitadas por el suscrito con destino al predio arriba descrito y cuya posesión se ha perturbado.
- 3- Copias de los contratos de obra celebrados para ejecutar construcciones y mejoras en los pasados diez años en el predio arriba descrito y cuya posesión se ha perturbado.

iv- TESTIMONIOS

Ruego a la señora Inspectora se sirva recepcionar, en la diligencia de inspección ocular, o cuando así lo determine, el testimonio de las personas que abajo se relacionan, para que declaren sobre lo que les conste de los hechos que he relatado arriba, específicamente respecto de los hechos acaecidos el pasado 3 de junio de 2023, de la posesión por mi parte del predio arriba descrito, su destinación, sus linderos, sus restricciones, la ausencia de solicitudes de permiso o autorizaciones para el ingreso de los querrelados al predio, la fecha o fechas en que ello se produjo y demás relacionados con los hechos de la presente querrela.

- 1- Señora Blanca Yaneth López Mendoza, mayor y vecina del municipio de Granada, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'971.958, a quien se puede citar por intermedio del suscrito, o en el predio "*El Mirador*", ubicado en la vereda San Raimundo del municipio de Granada-Cundinamarca.
- 2- Señor Mario Elberto Reyes González, mayor y vecino del municipio de Granada, identificado con la cédula de ciudadanía número

79'288.388, a quien se puede citar por intermedio del suscrito o en el predio "El Mirador", ubicado en la vereda San Raimundo del municipio de Granada-Cundinamarca.

- 3- Señor Javier Eduardo Murcia Quiroga, mayor y vecino del municipio de Granada, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'085.129, a quien se puede citar por intermedio del suscrito o en el predio "El Mirador", ubicado en la vereda San Raimundo del municipio de Granada-Cundinamarca.

IV- COMPETENCIA

Es Usted competente por la naturaleza del negocio, la vecindad de las partes y el lugar de ocurrencia de los hechos.

V- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente querrela en lo dispuesto en los artículos 77-1 y 2; 79-1; Parágrafo del artículo 80; 173-11 y 13; 188; 190; 206-6-e; 223 y demás normas concordante de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía.

VI- PROCEDIMIENTO

El proceso verbal abreviado indicado en el artículo 223 del Código Nacional de Policía.

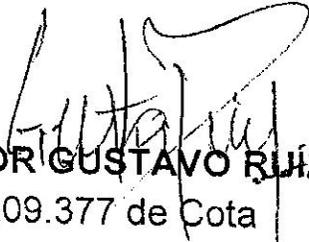
VII- NOTIFICACIONES

- El querrellado José Antonio Niño Saavedra, puede ser notificado en el restaurante El Cerdo que Ríe, ubicado en el kilómetro 31.8 de la vía Bogotá-Girardot, vereda San Raimundo, municipio de Granada, Cundinamarca, o en la carrera 2 C No.11-95, barrio Alto de La

Virgen, del municipio de Silvania-Cundinamarca, al teléfono celular 3202933036; Bajo juramento manifiesto que desconozco si el querellado tiene o utiliza correo electrónico.

- La querellada Dora Elcy Castellanos Torres, puede ser notificada al teléfono 3133721384. Bajo juramento manifiesto que desconozco la dirección física de la señora Castellanos Torres y si ella tiene o utiliza correo electrónico.
- El suscrito querellante recibe notificaciones en el predio "El Mirador", ubicado en el kilómetro 3,5 de la vía Bogotá-Girardot, vereda San Raimundo del municipio de Granada-Cundinamarca, o al correo electrónico colfrutosltda@yahoo.es

Respetuosamente

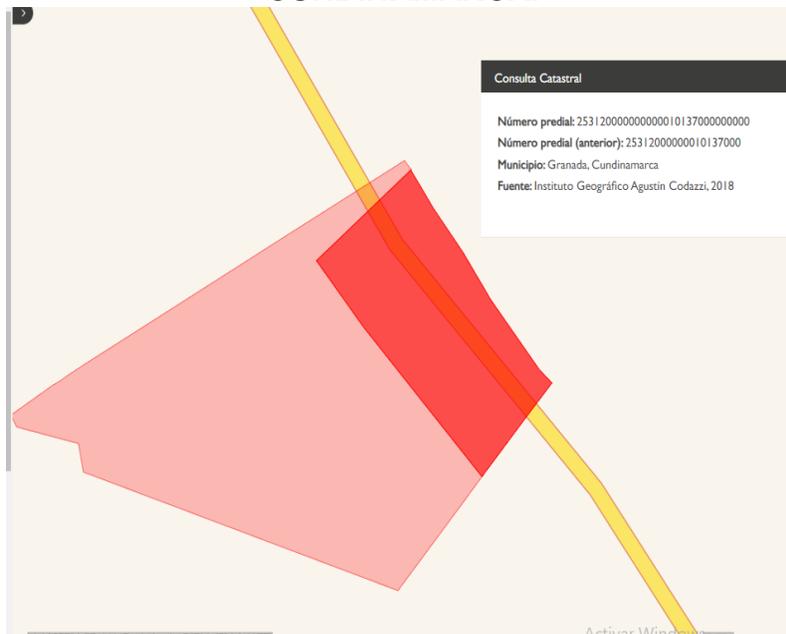

VÍCTOR GUSTAVO RUIZ HERNÁNDEZ
C.C. 209.377 de Cota

AVALUOS Y PERITAJES

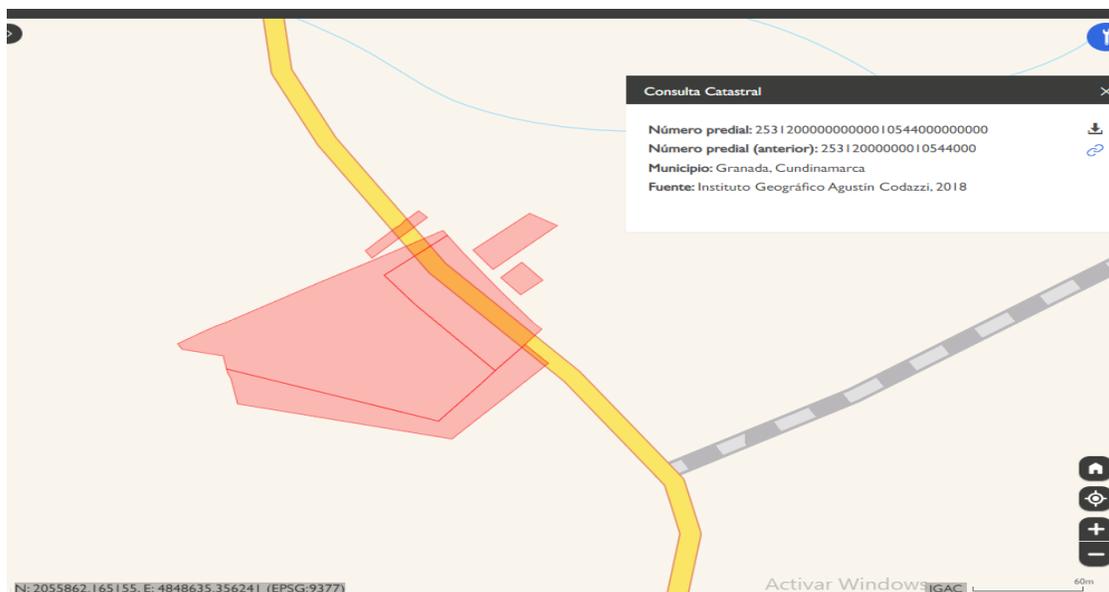
JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES



INFORME DE LINDEROS Y DETERMINACION CONSTRUCCION PREDIO DENOMINADO EL MIRADOR DEL MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA.



Tomado del Geoportal del Igac



AVALUOS Y PERITAJES

JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES



ELABORADO POR:
JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES
ENERO DE 2023

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

• **SOLICITANTE**

DOCTOR AURENCIO TORRES

• **TIPO DE INMUEBLE**

LOTE

• **ÁREA:**

Área terreno (3430 m²)

Área Construida (0 m² aproximados)

• **TIPO DE INFORME**

Establecimiento de linderos y determinación de área construida

• **LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE**

DIRECCIÓN: predio denominado el Mirador

• **LINDEROS:**

POR EL NORTE: 253120000000000010138000000000 **POR EL SUR:**

253120000000000010139000000000 **POR EL**

OCIDENTE: 253120000000000010138000000000 **POR EL ORIENTE:**

253120000000000010537000000000, 253120000000000010462000000000,

253120000000000010588000000000, 253120000000000010286000000000,

253120000000000010579000000000, Cedula catastral

• **USO ACTUAL**

Lote

• **OBJETO DEL INFORME**

El presente estudio está orientado hacia la determinación de los linderos y el área de construcción del inmueble.

• **FECHA VISITA AL INMUEBLE**

La visita al inmueble se realiza 22 de enero de 2023

AVALUOS Y PERITAJES

JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES



2. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

De acuerdo al Plan de Ordenamiento territorial de Bogotá; la edificación de encuentra localizado dentro del perímetro urbano en una ZONA RESIDENCIAL con presencia de predios dedicados al comercio, el sector cuenta con los servicios básicos y maneja los siguientes usos:

- **USO PRINCIPAL:** comercio
- **USOS COMPLEMENTARIOS:** En cercanía uso mixto, comercio de cobertura local y residencial.
- **USOS COMPACTIBLES:** uso residencia, comercio
- **USOS INCOMPATIBLES:** Industrial.
- **VÍAS DE ACCESO DE INFLUENCIA DEL SECTOR**
- Autopista Bogotá Girardot.

3. ASPECTO JURÍDICO

- **PROPIETARIOS:** JOSE JAIRO VILLALBA DIAZ
- **MATRICULA INMOBILIARIA:** 051-876137
- **CODIGO CATASTRAL:** 253120000000000010137000000000
- **TÍTULOS CONSULTADOS:** Certificados de tradición y libertad.

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

El terreno se ubica en el municipio de granada Cundinamarca, en el sector enmarcado por las vías Bogotá Girardot

TOPOGRAFÍA : Plano y una parte quebrada
FORMA : regular
UBICACIÓN : buena

5. ANALISIS DE LO ENCONTRADO EN EL INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI CONTRA LA EVIDENCIA EN TERRENO.

- 5.1 Se determinan las medidas del lote en documentos
- 5.2 Se determina coordenadas para medir y marcar el lote en terreno

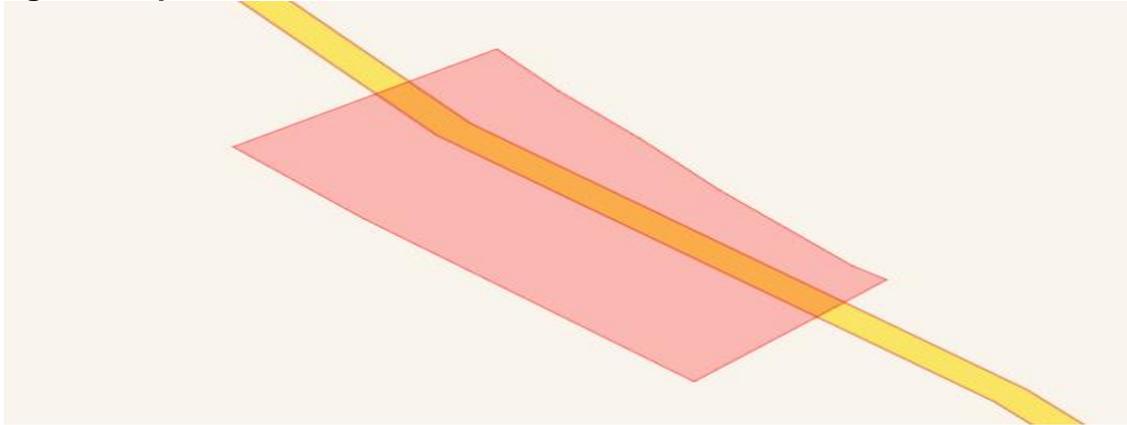
AVALUOS Y PERITAJES



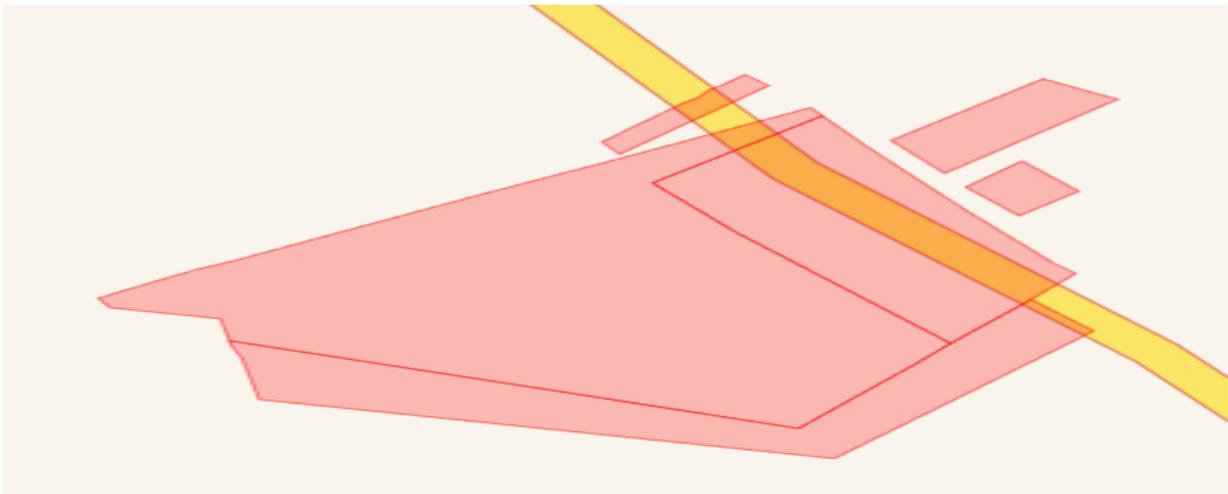
JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES

5.3 Se determinan los linderos de acuerdo a cédulas catastrales que reposan en Agustín Codazzi.

Figura del predio



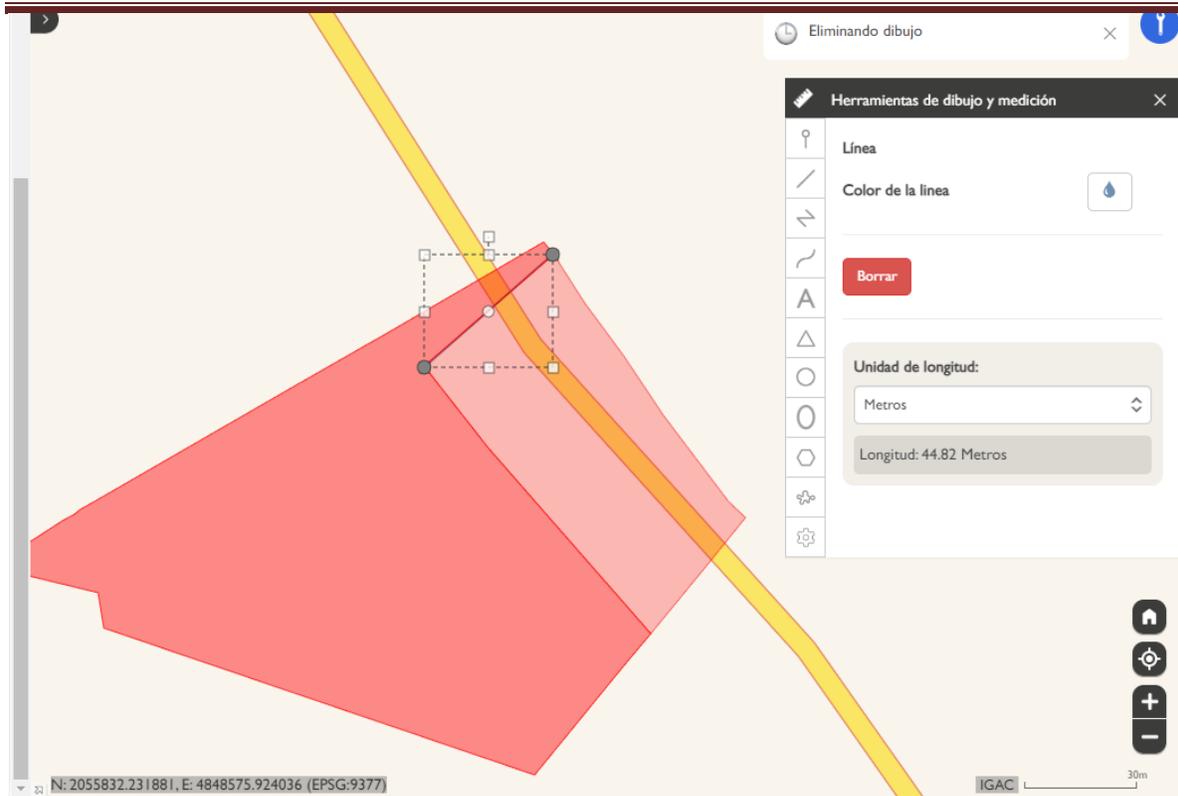
Predio y linderos



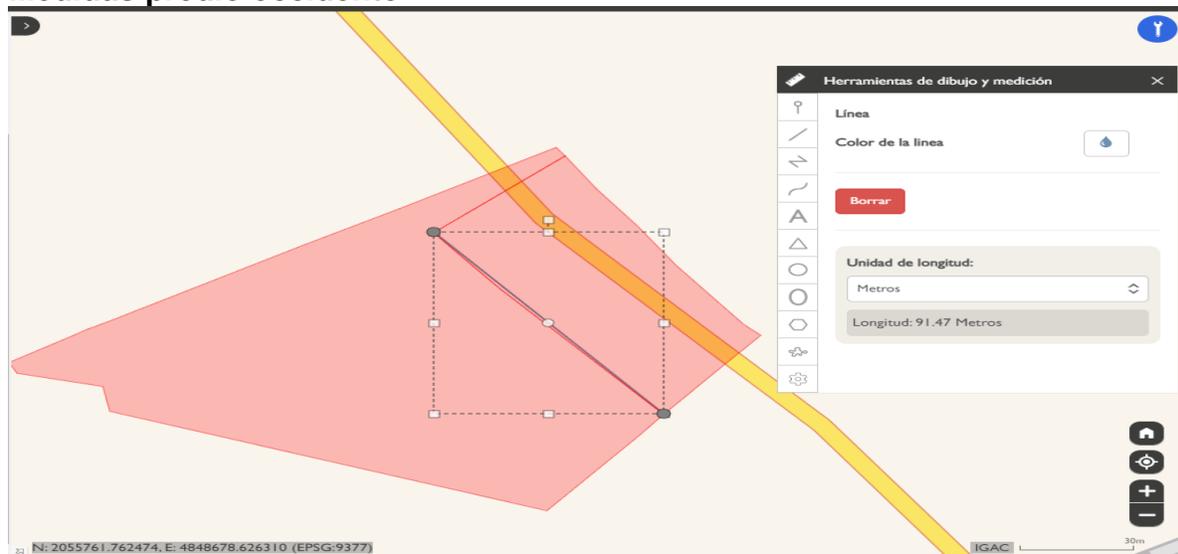
Medidas predio norte

AVALUOS Y PERITAJES

JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES



Medidas predio occidente

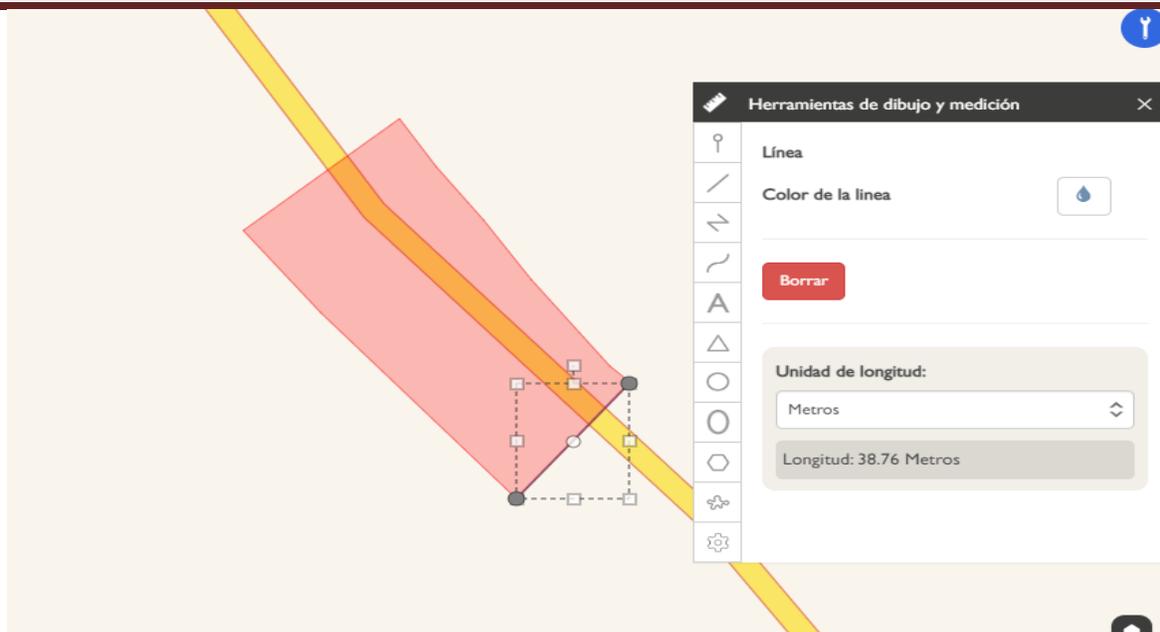


Medida predio sur

AVALUOS Y PERITAJES



JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES



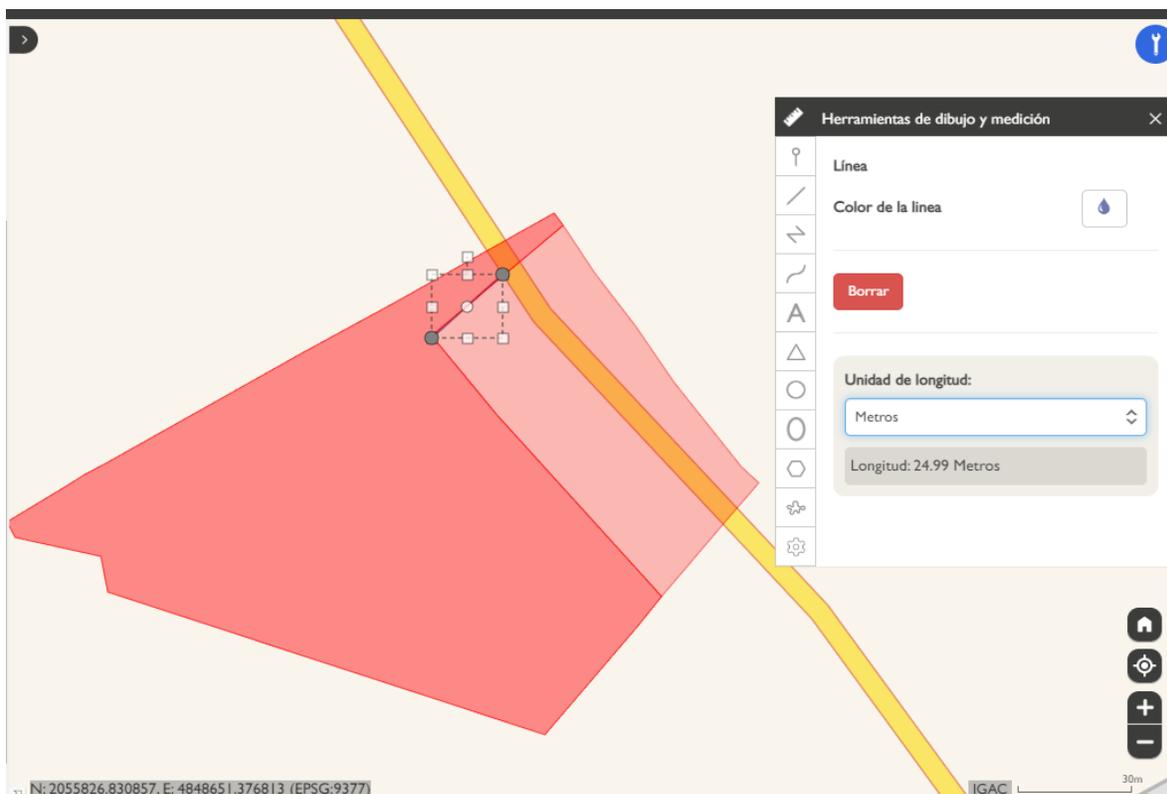
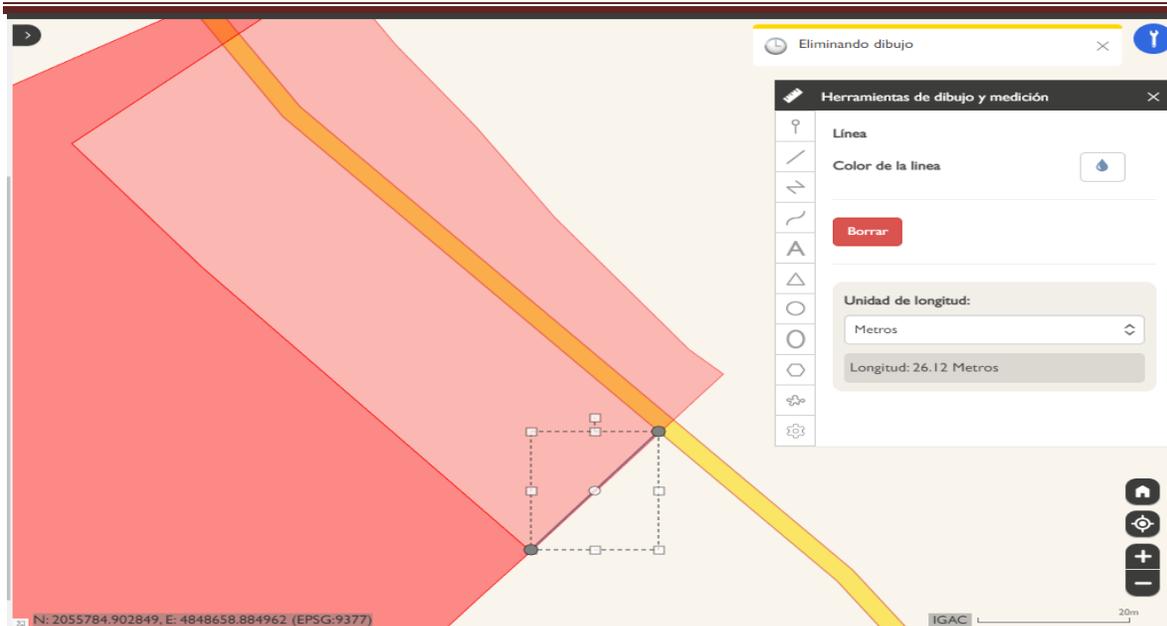
Medida predio oriente



DETERMINACION DE MEDIDAS SOBRE LA VIA

AVALUOS Y PERITAJES

JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES

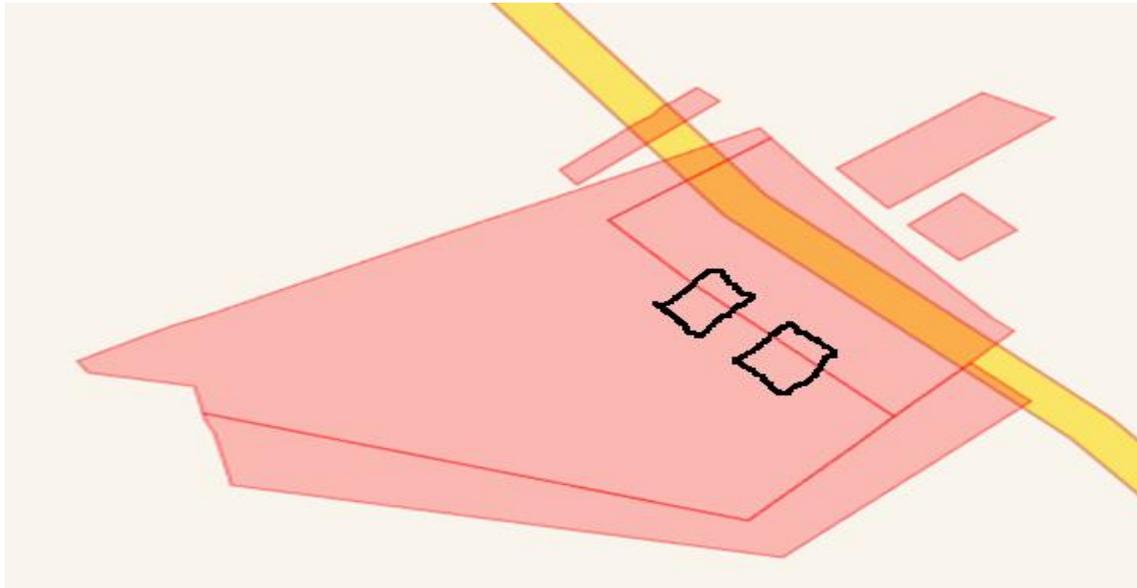


AVALUOS Y PERITAJES

JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES



determinación de construcciones en el predio.



INFORME FINAL

Se realizo toma de medidas en el predio y verificación de los predios colindantes para determinar si hay alguna construcción que este invadiendo el predio secuestrado determinando las siguientes condiciones.

1. La construcción nueva que se aprecia en la fotos no pertenece al predio denominado el MIRADOR.



AVALUOS Y PERITAJES

JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES



2. las dos construcciones que están dentro del predio una corresponde a un encerramiento en láminas que funciona como estacionamiento de carga y descarga de uchuva y pertenece al señor Carlos Arturo Jiménez Poveda Y a quien corresponde el 50% del predio en litigio.



3. La segunda construcción que se encuentra en el predio ya estaba en el momento de realizar la diligencia de secuestro y corresponde al Restaurante

AVALUOS Y PERITAJES



JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES

Delicias del Sumapaz la cual al momento de realizar visita se encuentra desocupado y no está en funcionamiento



4. el inmueble no está generando canon de arrendamiento por lo tanto no hay rendición de cuentas con respectos a dineros generados el restante del terreno corresponde a lote.

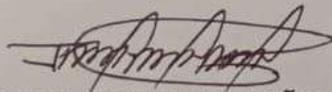
JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES
C.C No 79.210.387 de Soacha
secuestre

Señor.
JULIO NELSON CONTRERAS

Ref. Autorización

Yo, **JOSE ANTONIO NIÑO SABEDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.270.846** de Bogotá D.C, solicito a usted **JULIO NELSON CONTRERAS** en calidad de **SECUESTRE** del proceso **REF. sucesión No.2001-241** me conceda el permiso de instalación de una caseta en el predio que se encuentra ubicado en la vereda San Raimundo denominado el **MIRADOR** identificado con matrícula inmobiliaria No.051-86137 esto con el fin de llevar acabo el equipamiento para funcionar como un montallantas, lo anterior aclarando que el 50% se encuentra secuestrado dentro del proceso con referencia **REF. sucesión No.2001-241**

Nota. La instalación de la caseta es gratuita teniendo en cuenta que el señor **JOSE ANTONIO NIÑO SABEDRA** realizo la compraventa el día 28 de abril del 2023 de los derechos de los herederos del señor **JOSE JAIRO VILLALBA DIAZ** .



JOSE ANTONIO NIÑO SABEDRA
C.C 80.270.846 de Bogotá D.C

Cc 2.320 2933036

AUTORIZACION

16 agosto de 2023

En calidad de secuestre del proceso **REF. SUCESIÓN No. 2001-241 CAUSANTE. JOSE JAIRO VILLALBA DIAZ** que cursa en el juzgado 13 de Familia de Bogotá y mediante solicitud realizada por el señor **JOSE ANTONIO NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 80270846 de Bogotá el día 9 de Agosto de 2023, para instalar una caseta con equipamiento para funcionar como monta llantas en el predio denominado el mirador identificado con folio de matrícula 051-86137 de registro de instrumentos públicos el cual el 50 % del predio se encuentra secuestrado dentro del proceso en referencia, el título a que se autoriza la instalación de la caseta es gratuito ya que el señor **JOSE ANTONIO NOÑO** realizó promesa de compraventa de los derechos de los herederos de **JOSE JAIRO VILLALVA DIAZ**.

Quien autoriza



JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES
CC. 79.210.387 DE SOACHA

Auxiliar de la justicia en el cargo de Secuestre del Consejo Superior de la Judicatura

